

ción se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que todos los informes emitidos han sido favorables al proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peal de Becerro, y que el progresivo desuso de una vía pecuaria como utilizable para el tránsito de ganados, no es un hecho susceptible de producir consecuencias en orden a la efectividad de un derecho,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peal de Becerro, provincia de Jaén, por el que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Espartosa: Anchura legal, 37,61 metros.  
Cordel de Carasol de infantes: Anchura legal, 37,61 metros.  
Cordel de Ubeda: Anchura legal, 37,61 metros.  
Cordel de la Nava: Anchura legal, 37,61 metros.  
Cordel del Paso de las Carretas: Anchura legal, 37,61 metros.  
Cordel del Barranco de Quesada: Anchura legal, 37,61 metros.  
Cordel de la Huesa: Anchura legal, 37,61 metros.  
Vereda de los Almazaranes: Anchura legal, 20,89 metros

#### Abrevaderos

Abrevadero del Vado de la Melfa: Superficie a delimitar en el acto del deslinde.

Abrevadero del río Toya: Superficie a delimitar en el acto del deslinde.

Abrevadero de la presa Infantes: Superficie a delimitar en el acto del deslinde.

Abrevadero del vado Juncaí: Superficie a delimitar en el acto del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 5 de julio de 1983, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada a practicar el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

L. que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de enero de 1982.—P. D., el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Lara Alén.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

5309

**RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la zona «Cuenca del Arroyo Cedrón», del término municipal de La Guardia en la provincia de Toledo.**

A instancia de los propietarios de la zona «Cuenca del Arroyo Cedrón» del término municipal de La Guardia (Toledo), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada zona de una extensión de 118 hectáreas, quedando afectadas la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 2.915.002 pesetas de las que 2.334.254 pesetas serán subvencionadas y las restantes 580.748 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la zona afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

5310

**RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Cerca de las Matas», del término municipal de Jerez de los Caballeros en la provincia de Badajoz.**

A instancia del propietario de la finca «Cerca de las Matas», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 35 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 1.503.543 pesetas de las que 546.741 pesetas serán subvencionadas y las restantes 961.802 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

5311

**RESOLUCION de 18 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba el calendario y normas de las exposiciones-venta de reproductores selectos durante 1982.**

Para proseguir la labor que se viene realizando mediante la difusión de reproductores selectos dentro del programa que se desarrolla por la Dirección General de la Producción Agraria. Teniendo en cuenta la propuesta formulada por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto para la celebración de las exposiciones-venta de reproductores selectos durante 1982.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene concedidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El calendario de exposiciones-venta que se celebrarán durante 1982 para la difusión de reproductores selectos con ayuda económica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será el siguiente:  
Vacuno.

Localización	Fecha	Ganado participante
Talavera de la Reina (Toledo).	8-11 marzo.	Vacuno. Machos: Frisona, Morucha, Avileña, Charolesa, Limousine. Hembras: Frisona, Morucha, Avileña.
Zafra (Badajoz).	11-17 marzo.	Ovino. Machos: Merina, Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise.
León.	12-14 abril.	Vacuno. Machos: Parda Alpina, Charclesa, Fleckvieh. Hembras: Parda Alpina.
Palencia.	13-15 abril.	Ovino. Machos: Churra, razas ovinas precoces.
Madrid.	13-24 abril.	Vacuno. Machos: Avileña, Morucha, Rubia Gallega, Frisona, Parda Alpina, Charolesa, Hereford, Limousina, Fleckvieh. Hembras: Avileña, Morucha, Rubia Gallega, Frisona, Parda Alpina.
Zaragoza.	3-6 mayo.	Ovino. Machos: Churra, Manchega, Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise. Vacuno. Machos: Parda Alpina, Fleckvieh.
Campos del Puerto (Mallorca).	22-23 mayo.	Ovino. Machos: Raza Aragonesa, Manchega, Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise.
Santiago de Compostela (La Coruña).	14-18 junio.	Vacuno. Machos: Frisona. Hembras: Frisona.
Granada.	1-3 junio.	Vacuno. Machos: Frisona. Hembras: Frisona.
Lugo.	17-19 junio.	Caprino. Machos: Murciana-Granadina.
Torrelavega (Santander).	4-6 julio.	Vacuno. Machos: Rubia Gallega, Parda Alpina. Hembras: Rubia Gallega, Parda Alpina.
Avila.	4-7 julio.	Vacuno. Machos: Frisona. Hembras: Frisona.
Avilés (Oviedo).	1-3 septiembre.	Vacuno. Machos: Avileña. Hembras: Avileña.
Salamanca.	10-12 septiembre.	Vacuno. Machos: Frisona, Parda Alpina, Asturiana, Fleckvieh. Hembras: Frisona, Parda Alpina, Asturiana.
Jumilla (Murcia).	10-12 septiembre.	Vacuno. Machos: Morucha. Hembras: Morucha.
Trujillo (Cáceres).	13-17 septiembre.	Caprino. Machos: Murciana-Granadina.
Valladolid.	15-17 septiembre.	Vacuno. Machos: Avileña, Retinta, Charolesa, Limousina, Hereford. Hembras: Avileña, Retinta.
Huésca (Granada).	22-24 septiembre.	Ovino. Machos: Merino Precoz, Charmoise, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher.
Lérida.	22-24 septiembre.	Vacuno. Machos: Frisona, Morucha. Hembras: Frisona, Morucha.
Zafra (Badajoz).	1-8 octubre.	Ovino. Machos: Segureña.
León.	18-20 octubre.	Vacuno. Machos: Limousina, Pirenaica, Frisona, Parda Alpina. Hembras: Pirenaica, Frisona, Parda Alpina.
Lugo.	25-27 octubre.	Ovino. Machos: Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise.
Jerez de la Frontera (Cádiz).	26-29 octubre.	Vacuno. Machos: Charolesa, Limousine, Fleckvieh, Sta. Gertrudis, Retinta, Avileña. Hembras: Retinta, Avileña.
Gerona.	30 octubre-1 nov.	Ovino. Machos: Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise, Merino Precoz, Merina.
Madrid.	2-10 noviembre.	Vacuno. Machos: Parda Alpina. Hembras: Parda Alpina.
		Ovino. Machos: Merino Precoz, Fleischaff, Landschaff, Ile de France, Berrichón du Cher, Charmoise.
		Vacuno. Machos: Rubia Gallega, Frisona. Hembras: Rubia Gallega, Frisona.
		Vacuno. Machos: Retinta, Charolesa, Limousina, Sta. Gertrudis. Hembras: Retinta.
		Vacuno. Machos: Frisona. Machos: Frisona.
		Vacuno. Machos: Charolesa, Limousina, Hereford, Fleckvieh, Morucha, Sta. Gertrudis, Frisona, Parda Alpina, Avileña. Hembras: Morucha, Frisona, Parda Alpina, Avileña.

Localización	Fecha	Ganado participante
Mallorca.	17-18 noviembre.	Ovino. Machos: Manchego, Merino Precoz, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise, Landschaff, Churra. Caprino. Machos: Murciana-Granadina. Vacuno. Machos: Frisona, Retinta, Limousine. Hembras, Frisona, Retinta
Sevilla.	22-26 noviembre.	Vacuno. Machos: Retinta, Frisona, Charolesa, Limousina, Morucha, Santa Gertrudis. Hembras: Retinta, Frisona, Morucha.
Canarias.	9-13 diciembre.	Ovino. Machos: Merino, Precoz, Fleischaff, Landeschaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise. Caprino. Machos: Canaria.

Segundo.—Sólo podrán formular ofertas para las exposiciones-venta incluidas en el calendario reseñado, los criadores con ejemplares nacidos y criados en su propia explotación que figuren inscritos en el Libro Genealógico o Registro Oficial de Ganado Selecto. Al ganadería de origen deberá tener sigla aprobada en el Registro Oficial de Siglas.

Los ganaderos que por compra u otro tipo de transmisiones sean propietarios de ejemplares inscritos en el Libro Genealógico o Registro Oficial de Ganado Selecto, originarios de otra ganadería española que haya desaparecido como tal, tendrán que acreditarlo documentalmente.

Tercero.—1. Sólo podrán ser presentados en las exposiciones-ventas los animales que reúnan los siguientes requisitos:

Estar identificados individualmente con sigla y número claramente apreciable, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Reglamentación específica del Libro Genealógico o del Registro Oficial de Ganado Selecto.

Los sementales pertenecerán al Registro definitivo del Libro Genealógico, extremo que se acreditará mediante la certificación genealógica, en la que deberá figurar también la clasificación que les corresponde según la calificación asignada para ingresar en dicho Registro.

Los sementales de las razas que sólo cuenten con el Registro Oficial de Ganado Selecto se presentarán amparados por la certificación genealógica expedida por los Servicios dependientes de esta Dirección General, y su clasificación se homologará, según las razas, con la del Libro Genealógico de las más similares. En ningún caso se admitirán sementales de edad que sobrepase en más de un año y medio a la requerida para ingresar en el Registro definitivo del respectivo Libro Genealógico.

Las hembras deberán estar inscritas en el Registro de Nacimientos del Libro Genealógico y además se acreditará documentalmente que están servidas por cubrición natural o inseminación artificial, acompañándose la certificación oportuna en la que conste la fecha de servicio, así como la certificación genealógica del semental utilizado. Para las hembras de raza Frisona y Parda Alpina se deberá acreditar que están en gestación durante noventa días, como mínimo. En todo caso, deberán estar servidas por semental perteneciente al Registro definitivo o fundacional del Libro Genealógico o Registro Oficial de Ganado Selecto de su raza.

2. Igualmente deberán cumplir las siguientes exigencias sanitarias:

Presentarse amparados por la guía de origen y sanidad, según previene el artículo 32 del vigente Reglamento de Epizootias, en la que constarán además los números oficiales de identificación individual de cada una de los ejemplares, así como el número de talón de desinfección del vehículo que los transporte, el cual estará adherido en lugar visible. Deberán refrendarse, en su caso, con la guía interprovincial, que acompañará también a la expedición.

Resultar negativos a las pruebas de tuberculización y serológicas de Campbell y Turner, y antígeno brucelar si se trata de bovinos, y frente al último, exclusivamente en el caso de ovinos, y proceder de una explotación libre de tuberculosis y brucelosis en caso de ganado vacuno y libre de brucelosis en ovino. Las pruebas deberán ser realizadas por los equipos veterinarios afectos al laboratorio de producción y Sanidad Animal, que certificará si procede o, en su defecto, por servicios veterinarios de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal u Organo similar de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico.

Ir acompañados de certificación, extendida por la citada Jefatura u Organismo similar, en la que figurará los números oficiales de identificación individual de los ejemplares que presente el ganadero criador y en la que se haga constar que todos los animales procedentes de la explotación, al menos quince días anteriores al embarque con destino al certamen al que han de concurrir, se encontrarán en las siguientes circunstancias:

Pertener a una explotación indemne, en la que no se haya presentado ninguna incidencia sanitaria infecciosa ni parasitaria de carácter contagioso.

Haber sido inmunizados contra la fiebre aftosa (con vacuna trivalente AOC) dentro de un plazo no superior a los tres meses.

Haber sido tratados bajo vigilancia veterinaria contra parasitosis interna y externa propia de la especie.

Haber sufrido reconocimiento veterinario y no presentar síntomas clínicos de enfermedades infecto-contagiosas ni parasitarias.

Para obtener las certificaciones anteriormente citadas, los ganaderos que piensen concurrir a las diferentes exposiciones-venta solicitarán de la Jefatura de Producción Animal u Organo similar de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico con una antelación mínima de un mes a la iniciación de dichos certámenes, que se realice la visita y tratamientos señalados en los animales que han sido seleccionados para participar en las mismas y, si procede, el reconocimiento de efectivos ganaderos que convivan con ellos, al objeto de que se verifiquen las pruebas diagnósticas correspondientes y, consecuencia del resultado, se autorice su concurrencia a las correspondientes exposiciones-venta, expidiéndose la oportuna documentación previa.

Cuarto.—Las Asociaciones de Criadores de Ganado Selecto que organizan las exposiciones-venta reseñadas en el apartado primero de esta Resolución deberán confeccionar, previamente a la fecha de su celebración, un catálogo con los ejemplares que se hayan ofrecido por los criadores para concurrir a cada una de ellas.

En el catálogo deberán figurar relacionados los ejemplares, consignando para cada uno de ellos, el nombre del criador o de la explotación de origen, provincia, nombre o identificación individual del ejemplar, y fecha de nacimiento.

Los referidos catálogos, junto con las certificaciones genealógicas de los animales incluidos en los mismos, tendrán entrada en la Subdirección General de la Producción Animal con diez días de antelación a la fecha del comienzo de la exposición-venta correspondiente.

Quinto.—La documentación correspondiente a las exigencias sanitarias, así como la documentación genealógica, tendrán que ser presentadas en el momento de la entrada del ganado en el recinto de la exposición-venta, no admitiéndose a la misma los animales para los que no se cumpla esta norma.

Los sementales bovinos llegarán provistos de anillo nasal en todas las razas de explotación mixta o intensiva.

Sexto.—1. La apreciación técnica de los ejemplares ofrecidos en las exposiciones-venta será realizada por Veterinarios afectos a esta Dirección General que sean designados al efecto por la Subdirección General de la Producción Animal, de acuerdo con lo previsto en el Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1981 sobre adquisición de ganado reproductor y sobre incentivos para su difusión.

2. Dicha apreciación técnica recaerá sobre los siguientes aspectos:

- Conformación y desarrollo.
- Genealogía y rendimientos.
- Anomalías o defectos, cuya existencia determinará la exclusión del animal afectado, comunicándose al propietario el motivo de la eliminación.

Séptimo.—1. La valoración económica de los sementales de razas autóctonas resultará de la aplicación de un baremo a los resultados de la apreciación técnica, más la aplicación de otro baremo a la clasificación que le haya correspondido para ser inscrito en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza o del Registro Oficial de Ganado Selecto.

2. A tal efecto, los ejemplares que se presenten en las exposiciones-venta habrán sido calificados e inscritos en el Registro Definitivo en origen y con anterioridad a la fecha de la exposición-venta.

Con carácter excepcional para las razas Frisóna y Charollesa, dada la gran dispersión geográfica de las explotaciones, se podrá admitir que una fracción de los ejemplares en oferta que por dificultades de tiempo para su ingreso en el Registro Definitivo sean calificados a este fin en el recinto de la exposición-venta, previamente al comienzo de la misma. En tal caso, la calificación será efectuada por los Veterinarios a que se refiere el apartado sexto de esta Resolución, aceptando solamente aquellos ejemplares que cumplen los mínimos exigidos para su ingreso en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza. Los animales así calificados causarán alta automáticamente en el citado Registro, lo que será refrendado por la correspondiente Comisión de Admisión del Libro en la primera reunión que celebre tras la calificación realizada en tales situaciones de excepción.

3. Los resultados de la valoración económica serán expuestos al público en relaciones confeccionadas al efecto.

Octavo.—1. El precio base para la subasta de cada semental de las razas autóctonas será el equivalente a la fracción de su valor total que corresponde pagar al ganadero adjudicatario, cuyo detalle figurará en las relaciones a que se refiere el apartado anterior.

Los criadores de sementales de razas autóctonas admitidos para la subasta que deseen fijarle un nivel de puja mínima para su adjudicación lo harán constar así en el modelo de impresos disponible al efecto, que entregarán al Presidente de la Mesa. En tales casos, al anunciarse la subasta de los ejemplares afectados por esta limitación, se advertirá públicamente dicha circunstancia, indicando la cantidad mínima de remate fijada por el propietario del animal, y si la última puja no llegase a alcanzar el mínimo fijado se declarará no adjudicado el ejemplar correspondiente.

2. El precio base de licitación para el resto de los ejemplares admitidos para la subasta será el que previamente al comienzo de la misma hayan fijado sus respectivos propietarios.

Noveno.—1. En el presente año podrán adquirirse, o subvencionarse, los ejemplares que alcancen los mejores resultados en la apreciación técnica entre los integrantes de los distintos estratos del Registro Genealógico, hasta cubrir el número máximo asignado a cada raza, de acuerdo con lo previsto en el apartado de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1981.

2. Los ejemplares admitidos para la subasta que no sean adjudicados en la misma quedarán a disposición de sus propietarios.

Diez.—En la subasta podrán participar como licitadores todos los ganaderos que tengan en su poder el resguardo de solicitud de reproductores con la diligencia de aceptación de la Jefatura de Producción Animal u Organismo similar de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, de la provincia donde esté enclavada la explotación del peticionario, cuyo resguardo será canjeado en la propia exposición-venta por la tarjeta de subasta.

Once.—1. Los criadores propietarios de los sementales de razas autóctonas subastados cobrarán en la propia exposición-venta el precio que corresponda abonar al Ministerio de Agricultura, que lo hará efectivo a través de la Habilitación General del Departamento, previa formalización del acta correspondiente en la que figurará el detalle de los animales objeto del pago.

2. Los ganaderos adjudicatarios de ejemplares, que no sean sementales de razas autóctonas, recibirán las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1981, mediante transferencia efectuada por la Habilitación General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Doce.—Para otorgar la subvención establecida en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) es requisito necesario que por la Jefatura de Producción Animal u Organismo similar de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico de la provincia en que se celebre la exposición-venta, se emita certificación acreditativa de que el ganado participante en la misma figura relacionado en los catálogos a los que se refiere el apartado cuarto de la presente Resolución, debiendo incluir asimismo en la citada certificación el número total de animales, por explotación y por especies ganaderas, que concurrieron a la exposición-venta de que se trate.

Dicha subvención será otorgada a la Entidad organizadora de la exposición-venta, para que, sin demora alguna y sin aplicar ningún descuento a la citada subvención, la haga llegar a los ganaderos destinatarios de la misma en la parte que les corresponda.

Trece.—1. Los criadores serán responsables de sus respectivos animales hasta el momento en que se hayan hecho cargo de los mismos los correspondientes adjudicatarios, a cuyo efecto organizarán la custodia del ganado de forma que se garantice la entrega a cada ganadero de los animales que se les hayan adjudicado.

2. La recogida de los animales por parte de los respectivos adjudicatarios tendrá que efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de finalización de la correspondiente subasta, quedando obligados en el caso de no cumplir esta finalidad a abonar la cantidad que resulte como parte alcuota de los gastos extraordinarios que se ocasionen por la demora.

3. Por los organizadores de la exposición-venta se suscribirá el seguro pertinente que garantice el ganado hasta su entrega a los adjudicatarios.

4. Para cada exposición-venta se establecerá el horario de entrada y de salida del ganado en el recinto de la misma. Para mayor eficacia y garantía en la prestación del servicio.

Catorce.—1. La eficacia para la reproducción de los ejemplares que se adjudiquen en las exposiciones-venta estará avalada por sus respectivos criadores; bien a título personal o mediante seguro que formalicen a este efecto.

2. En caso de que la cobertura sea a título personal, la reclamación del ganadero adjudicatario, en caso de apreciar anomalías, habrá de formularse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la exposición-venta en que se efectúa la adjudicación, y estará fundamentada en la Prueba del semen para los sementales y en dictamen ginecológico para las hembras.

Quince.—Los ganaderos participantes en las exposiciones-venta que oculten o falseen datos o que incumplan intencionalmente lo establecido por la presente Resolución, una vez comprobada la falta, se inhabilitarán para concurrir a otras exposiciones-venta.

Dieciséis.—En cada exposición-venta actuará como Director Técnico el funcionario de esta Dirección General que se designe al efecto, quien actuará además como Presidente de la Mesa de Subasta.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

5312

ORDEN de 21 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Metalisteria Fhor., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos, chapas, planchas, tiras y bandas de latón, y la exportación de lámparas de alumbrado y sus piezas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalisteria Fhor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos, chapas, planchas, tiras y bandas de latón, y la exportación de lámparas de alumbrado y sus piezas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Metalisteria Fhor, S. A.», con domicilio en Omo, 1 y 7, Sandanyola (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08.609.653.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubos de latón (65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn), espesor entre 0,5 y 1 milímetros, diámetro exterior mínimo 7,75 milímetros y diámetro exterior máximo 60 milímetros, de la posición estadística 74.07.21.

2. Chapas, planchas, tiras y bandas de latón (65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn), de espesores comprendidos entre 0,4 y 1 milímetros.

2.1. Enrollados (P. E. 74.04.41.1).

2.2. Sin enrollar (P. E. 74.04.49.1).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Lámparas de alumbrado de latón (65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn).

I.1. Para iluminación de interior (P. E. 83.07.41.1).

I.2. para iluminación de exteriores (P. E. 83.07.41.4).

II. Accesorios y partes y piezas sueltas, para lámparas de la P. E. 83.07.70.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

- 65 kilogramos de la mercancía 1, y
- 60 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas:

— Para la mercancía 1, el de 19,12 por 100, del cual el 1,12 por 100, en concepto de mermas y el 18 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.2.